



Defensoría del Pueblo de Formosa

P. Patiño 831 ~ Tel-Fax 370 4436379 ~ 4436320 -- E-mail: depuefor@fibertel.com.ar – denuncia@formosa.gov.ar

« 2024 – AÑO DE DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD »

FORMOSA, 8 DE NOVIEMBRE DE 2.024.

VISTO:

La tramitación del Expte. N° 141 – D – 2.021, caratulado: **“DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA – ACTUACIÓN DE OFICIO S/SADAIC – AADI – CAPIF Y OTROS SOBRE IMPUESTOS O PAGOS y;**

CONSIDERANDO:

Que, se han recepcionado diversas consultas por parte de ciudadanos y personas vinculadas a la realización de eventos en diversos puntos de la Provincia de Formosa, con relación al alcance de la modificación del Régimen de Propiedad Intelectual, en particular en torno a la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 765/2024, emitido el pasado 29 de agosto del corriente el cual, a su vez, es modificadorio de su similar N° 41.223/34 reglamentario de la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual y que versa sobre los casos en los que corresponde el pago de los derechos de autor, comúnmente percibidos, previo a la realización de ciertos eventos por parte de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), de la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y de la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF).

Que, el mentado Decreto PEN 765/24 menciona entre sus objetivos el redefinir el concepto de eventos de ejecución pública con el fin de clarificar, con un alcance actual y razonable, su ámbito de aplicación y garantizar el efectivo resguardo de los derechos de los autores, excluyendo de sus alcances a las representaciones o ejecuciones que se desarrollen en un ámbito privado, de acceso restringido para el público general, sea este de ocupación permanente o temporal. Asimismo, opera la modificación del artículo 35 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 41.223/34, reglamentario de la Ley Nacional 11.723, con el fin de adaptar su terminología al surgimiento de nuevas tecnologías que implican otros modos de efectuar la ejecución pública de una obra.

Que, haciendo un cotejo de las referidas normas, a los fines de la imposición de los aranceles correspondientes a la aplicación del Régimen de Propiedad Intelectual, es preciso remarcar que caen bajo la esfera del mismo, es decir tales tributos resultan imponible a todos los eventos de ejecución pública, definidos los mismos como los que son realizados en un espacio público, libre y dirigidos a una pluralidad de personas, independientemente de sus fines. A contrario sensu, quedan excluidas de toda imposición, las reuniones realizadas en ámbitos privados, de ocupación permanente o temporal, siempre que el acceso a las mismas no sea libre, es decir, se encuentre restringido a invitados individualizados.

Que, por su parte, desde las esferas oficiales del Gobierno Nacional, el Ministro de Justicia de la Nación, Mariano Cúneo Libarona, a través de su cuenta de X, manifestó: “A partir de ahora, como siempre debió ser, las fiestas privadas y los cuartos de hotel van a ser considerados ámbitos privados para los derechos de autor. Liberamos a los cuartos de hotel y las fiestas privadas de las garras del Estado. No se les va a cobrar más el arancel por la reproducción de contenidos. Encima, eran cobros discrecionales, en base al tamaño del establecimiento, la calidad del hotel o la temporada. Esto encarecía los costos y hacía que los huéspedes paguen tarifas más altas”. A su turno, el Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, expresó, en la red social citada: “Hace varias semanas dimos a conocer el Decreto 765/24 que definía los eventos de reproducción pública que requerían un pago de derechos a las empresas de gestión colectiva. Ese decreto definió que esos pagos solo correspondían cuando las reproducciones ocurrían en espacios abiertos, de acceso libre y para una pluralidad de personas”. Sumado a esto, destacó: “Eventos como fiestas privadas o la reproducción de contenidos en un cuarto de hotel no estaban comprendidos y por ende debían dejar de abonar esos derechos”.

Que, estando próxima la finalización del año, periodo en que se desarrollan en todo el territorio provincial, además de las diversas reuniones y eventos con fines culturales, recreativos que son comunes, otras vinculadas a la época del cierre del ciclo anual, recepciones, fiestas de egresados, despedidas de fin de año, eventos deportivos y sociales correspondiente con el cierre del ciclo anual, se hace necesario precisar e informar adecuadamente sobre los alcances de la modificatoria de mención, a los efectos de evitar equívocos por parte de los destinatarios de la misma que lleven a incluir a situaciones no previstas, en el pago de los tributos impuestos respecto del uso de la Propiedad Intelectual o contrariamente a excluir actividades que caen bajo la esfera imponible, ahora limitada, a la luz de lo dispuesto por el Dec. N° 765/24, precitado.

Que se hallan presentes los presupuestos para el dictado de la presente y;

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

RESUELVE;

ARTÍCULO 1º: INSTAR a los Responsables en la Provincia de Formosa de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), de la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF), a que brinden la más amplia difusión e información, en todo el territorio provincial, respecto de los alcances de la modificatoria a la Reglamentación del Régimen de la Propiedad Intelectual operada a partir del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 765/24, a fin de evitar equívocos que, a la postre, puedan causar perjuicios a los destinatarios de la citada norma, ante la desinteligencia en su cumplimiento y/o aplicación.

ARTICULO 2º: SOLICITAR a los Municipios, Comisiones de Fomento y/o Juntas Vecinales de la Provincia, colaboración a efectos de operar la más amplia difusión de la presente. Sin perjuicio de lo cual, **PETICONARLES** que, previo a la firma de todo Convenio de Cooperación con los agentes de retención de los derechos de autor SADAIC y AADI-CAPIFF, se tengan en cuenta los alcances de las modificaciones al Régimen de la Propiedad Intelectual, dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 765/24, expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE, a SADAIC, a AADI-CAPIF, a los Municipios, Comisiones de Fomento y Juntas Vecinales de la Provincia de Formosa, a los Ministros de: Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Dr. Jorge Abel González; Cultura y Educación, Ing. Julio Aráoz, Turismo, Dra. Silvia Segovia, a los propietarios de boliches y locales bailables, a los titulares de locales de eventos, a los Representantes de la Cámara de Pequeñas y Medianas Empresas de Formosa (CAPyMEF), conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 160/2024.-